

**Constancia secretarial:** señor Juez de constancia, la parte actora allegó los requisitos exigidos en el numeral tercero de la orden de pago, para decretar las medidas cautelares y proceder con la notificación de la parte demandada.

A despacho.

Camilo Gómez

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-172

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito de medidas cautelares, y cumplir con los requisitos exigidos en el auto que libró mandamiento de pago, este Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo de los dineros que poseen la demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, depósitos fiduciarios, como de los demás productos bancarios en la entidad financiera Bancolombia S.A.,

En específico las siguientes cuentas:

Cuentas de ahorros #018599296, #024504787, #047234752, #056280091 y #094065063.

Cuenta corriente: #309406415.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada denominado Q Constructora, identificado con matrícula 21-543587-02, registrado en la cámara de comercio de Medellín:

Una vez registrada la medida, se ordena comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de la ciudad de Medellín (reparto), para que lleven a cabo la respectiva diligencia de secuestro, facultándolos en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo, inclusive las de posesionar al secuestro, reemplazarlo, allanar si es necesario. Art. 40, 112 del C.G.P.

Como secuestro se nombra a la auxiliar de la justicia sociedad Bienes & Abogados S.A.S., quien se localiza en la Carrera 49 # 52 - 61 pasaje Astoria oficina 408 en Medellín; cuyos teléfonos son 408 30 28 - 353 85 95 y correo

electrónico bienesyabogados@gmail.com. Infórmesele del nombramiento como lo prevé el artículo 48 del C.G.P.

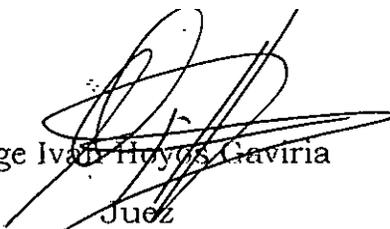
3. Decretar el embargo de los remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín - Antioquia, bajo el radicado 2021-147, donde funge como parte demandante Conequipos S.A., y parte demandada la sociedad Q Constructora S.A.S.

El embargo de los dineros se limita a la suma de \$180.000.000 pesos M/L, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Se ordena la notificación personal de la demanda, conforme los artículos 6º y 8º del decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto, conforme el decreto 806 del 2020, el despacho vía correo electrónico remitirá los oficios a las diferentes dependencias.

Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez